

Físicas (IRPF) al Premio Migraciones a Medios de Comunicación, en sus modalidades de prensa, radio y televisión, correspondiente a la segunda edición de los Premios Andalucía sobre Migraciones del año 2002.

Adjunto a la solicitud se acompaña la siguiente documentación:

Orden de 17 de junio de 2002, por la que se convocan los Premios Andalucía sobre Migraciones en su segunda edición («Boletín Oficial de la Junta de Andalucía» de 9 de julio).

Publicación de la convocatoria en periódicos de gran circulación nacional.

Considerando que, por Resolución de 4 de diciembre de 2001 del Departamento de Gestión Tributaria de la AEAT se concedió la exención en el IRPF al Premio Migraciones a Medios de Comunicación, en sus modalidades de prensa escrita, radio y televisión, correspondiente a la primera edición de los Premios Andalucía sobre Migraciones, convocados por Orden de 16 de julio de 2001 de la Consejería de Gobernación de la Junta de Andalucía.

En la citada resolución se disponía que la declaración de exención en el IRPF tendría validez para sucesivas convocatorias siempre y cuando no se modificasen los términos de aquélla que motivó el expediente.

Como consecuencia del cambio de denominación de los premios en la segunda edición, así como de la modificación sufrida en las bases de su convocatoria, la entidad convocante solicita de nuevo la referida exención, lo que se lleva a cabo en el actual procedimiento teniendo en cuenta las bases de la convocatoria del año 2002.

Vistas la Ley 40/1998, de 9 de diciembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y otras Normas Tributarias («Boletín Oficial del Estado» de 10 de diciembre); el Reglamento del citado Impuesto, aprobado por el artículo 1.º del Real Decreto 214/1999, de 5 de febrero («Boletín Oficial del Estado» de 9 de febrero), y la Orden de 5 de octubre de 1992, por la que se establece el procedimiento para la concesión de la exención del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas de determinados premios literarios, artísticos o científicos («Boletín Oficial del Estado» de 16 de octubre).

Considerando que este Departamento de Gestión Tributaria de la AEAT es competente para declarar la exención que se solicita, de conformidad con lo establecido en el apartado segundo de la citada Orden de 5 de octubre de 1992 y que la solicitud se ha presentado en plazo conforme establece el artículo 2, apartado 2, punto 4.º del Reglamento del Impuesto.

Considerando que el objeto perseguido por la Consejería de Gobierno de la Junta de Andalucía al convocar el Premio Migraciones a Medios de Comunicación es el de recompensar los mejores artículos, reportajes, programas de radio o de televisión que mejor hayan contribuido a favorecer el arraigo, la inserción y la promoción social de emigrantes en Andalucía, acorde por tanto con lo que, a efectos de la exención en el IRPF se entiende por premio y se define en el artículo 2, apartado 1 del Reglamento del Impuesto:

«A efectos de la exención prevista en el artículo 7.I) de la Ley del Impuesto, tendrá la consideración de premio literario, artístico o científico relevante la concesión de bienes o derechos a una o varias personas, sin contraprestación, en recompensa o reconocimiento al valor de obras literarias, artísticas o científicas, así como al mérito de su actividad o labor, en general, en tales materias.»

Considerando que, según consta en el expediente, el anuncio de la convocatoria del premio se hizo público en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía» de 9 de julio de 2002, así como en un periódico de gran circulación nacional, conforme establece el artículo 2, apartado 2, punto 3.º, letra c) del Reglamento del Impuesto.

Considerando que, las obras que se presentan al Premio Migraciones a Medios de Comunicación han sido ejecutadas con anterioridad a la convocatoria, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2, apartado 2, punto 2.º del Reglamento del Impuesto.

Considerando que, la convocatoria del premio tiene carácter internacional, cumpliendo así el requisito establecido en la letra a) del punto 3.º, apartado 2 del artículo 2 del Reglamento del Impuesto.

Considerando que, la convocatoria no establece limitación alguna a los concursantes por razones ajenas a la propia esencia del premio, requisito exigido en el artículo 2, apartado 2, punto 3.º, letra b) del Reglamento del Impuesto.

Considerando que, el concedente del premio no está interesado en la explotación económica de la obra premiada y la concesión del premio no implica ni exige la cesión o limitación de los derechos de propiedad sobre aquélla incluidos los derivados de la propiedad intelectual o industrial, conforme establece el artículo 2, apartado 2, punto 1.º del Reglamento del Impuesto.

En cuanto a lo estipulado en las bases de la convocatoria de los premios, concerniente a que los trabajos premiados podrán ser reproducidos, emitidos y difundidos por la Dirección General de Coordinación de Políticas Migratorias, se recuerda, a los efectos oportunos, que la divulgación pública de las obras premiadas deberá efectuarse sin finalidad lucrativa y por un período de tiempo no superior a seis meses, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2, apartado 2, punto primero del Reglamento del Impuesto.

Considerando que, en virtud de lo anteriormente expuesto, resultan cumplidos los requisitos exigidos en el artículo 2 del Reglamento del Impuesto para declarar la exención.

Procede adoptar el siguiente acuerdo:

Conceder la exención en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas al Premio Migraciones a Medios de Comunicación, en sus modalidades de prensa, radio y televisión, correspondiente a los Premios Andalucía sobre Migraciones, convocados por Orden de la Consejería de Gobernación de la Junta de Andalucía de 17 de junio de 2002.

El convocante queda obligado a comunicar a este Departamento de Gestión Tributaria, dentro del mes siguiente a la fecha de concesión, los apellidos y el nombre o la razón o denominación social, el NIF y el domicilio fiscal de las personas o entidades premiadas, el premio concedido a cada una de ellas y la fecha de su concesión (artículo 2, apartados 3 del Reglamento del Impuesto y apartado tercero de la Orden de 5 de octubre de 1992).

Esta declaración de exención tendrá validez para sucesivas convocatorias siempre que no se modifiquen los términos de aquélla que motivó el expediente, bastando para que el premio esté exento, que el convocante del mismo formule la comunicación a que se refiere el párrafo anterior, acompañando las bases de la convocatoria del premio y una copia del anuncio de la convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado» o de la Comunidad Autónoma y en, al menos, un periódico de gran circulación nacional (artículo 2, apartado 2 del Reglamento del Impuesto y apartado tercero de la Orden de 5 de octubre de 1992).

Contra dicho acuerdo se podrá interponer recurso de reposición ante este Departamento de Gestión Tributaria o reclamación económico-administrativa ante el Tribunal Económico-Administrativo Central, en el plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente a la recepción de la notificación del presente acuerdo.

Madrid, 3 de octubre de 2002.—El Director del Departamento, Alberto Monreal Lasheras.

MINISTERIO DEL INTERIOR

20810 *RESOLUCION de 7 de octubre de 2002, de la Dirección General de Política Interior por la que se hacen públicas las subvenciones estatales anuales abonadas a las diferentes formaciones políticas, con derecho a las mismas, durante el tercer trimestre del ejercicio 2002.*

De acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica 3/1987, el Estado concede a las distintas entidades políticas, con representación en el Congreso de los Diputados, una cantidad anual, en concepto de subvención, que se distribuye entre aquellas acorde a los resultados obtenidos en las últimas elecciones a la citada Cámara.

Esta financiación pública, que se abona en doce mensualidades, para gastos de mantenimiento ordinario, se concreta en el montante anual incluido en los Presupuestos Generales del Estado para el ejercicio correspondiente, que se consigna en el programa 463A, Elecciones y Partidos Políticos, con cargo al crédito 485.01, Financiación a Partidos Políticos.

Durante el tercer trimestre de los vigentes Presupuestos Generales del Estado para 2002, la mencionada subvención se ha llevado a efecto, abonándose las siguientes cantidades:

Partido Popular: 6.882.691,59.

Partido Socialista Obrero Español: 4.419.665,37.

Partido Socialista de Cataluña (PSOE-PSC): 732.772,35.

Convergencia i Unió:

Convergencia Democrática de Catalunya: 470.306,73.

Unió Democrática de Catalunya: 156.768,93.

Izquierda Unida: 603.772,50.
 Partido Nacionalista Vasco: 246.719,88.
 Bloque Nacionalista Galego: 174.264,42.
 Coalición Canaria: 162.640,23.
 Unión del Pueblo Navarro-Partido Popular: 106.652,37.
 Esquerra Republicana de Catalunya: 96.495,06.
 Iniciativa per Catalunya-Els Verds: 58.823,43.
 Eusko Alkartasuna: 57.501,45.
 Chunta Aragonesista: 46.447,38.
 Partido Andalucista: 100.585,59.

Lo que se hace público de conformidad con lo previsto en el artículo 81.7 de la Ley General Presupuestaria, en la redacción dada por la Ley 31/1990 («Boletín Oficial del Estado» número 311, de 28 de diciembre), con su inserción en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 7 de octubre de 2002.—El Director general de Política Interior, José Ramón Ónega López.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE

20811 *RESOLUCIÓN de 10 de octubre de 2002, de la Secretaría de Estado de Educación y Universidades, por la que se convocan ayudas destinadas a los alumnos de 5.º y 6.º de Educación Primaria, para el desarrollo de la actividad de «Escuelas Viajeras» para el 2003.*

La Orden de 13 de marzo de 1986 («Boletín Oficial del Estado» de 4 de abril) estableció el procedimiento para la concesión de las ayudas destinadas a la realización de la actividad denominada «Escuelas Viajeras», consistente en la realización de una ruta por parte de un grupo de alumnos.

La Orden de 28 de junio de 1995 («Boletín Oficial del Estado» de 27 de julio) modifica el artículo primero, de la Orden anteriormente citada, en cuanto al nivel educativo de los alumnos que pueden participar en la actividad.

Por Orden de 8 de noviembre de 1991 («Boletín Oficial del Estado» del 15) se establecen las bases para la concesión de ayudas y subvenciones con cargo a créditos presupuestarios del Ministerio de Educación y Ciencia y sus Organismos Autónomos.

Por Real Decreto Legislativo 1091/1988, de 23 de septiembre se aprueba el texto refundido de la Ley General Presupuestaria, refiriéndose a las ayudas y subvenciones públicas en sus artículos 81 y 82, cuya redacción ha sido modificada por la Ley 13/1996, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social.

Por otra parte, el Real Decreto 2225/1993, de 17 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 30) aprobó el Reglamento del procedimiento para la concesión de subvenciones públicas.

De conformidad con dichas disposiciones y previo acuerdo con las Comunidades Autónomas en ejercicio de plenas competencias educativas, he dispuesto:

Primero.—1. Se convocan para el año 2003, hasta 7.605 ayudas destinadas a alumnos de Centros ordinarios que cursen 5.º y 6.º de Educación Primaria, para el desarrollo de la actividad de Escuelas Viajeras, con cargo a la aplicación presupuestaria 18.03.423C.482 de los Presupuestos Generales del Estado para el 2003.

2. El importe máximo de cada ayuda será de 121,49 euros por alumno para atender los gastos de alojamiento, manutención y desarrollo de la actividad. Los pagos de las ayudas se efectuarán a través de las Comunidades Autónomas.

3. Durante la participación en la actividad, los alumnos y profesores estarán asistidos por un seguro de accidentes y de responsabilidad civil, suscrito al efecto por el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte. Asimismo, se facilitarán gratuitamente a los alumnos los títulos de transporte correspondientes.

4. La distribución territorial de las ayudas, efectuada conforme a lo previsto en el artículo 3.2, de la Orden de 13 de marzo de 1986, reguladora de Escuelas Viajeras, se detalla en el anexo I de la presente Resolución.

5. Las Escuelas Viajeras se llevarán a cabo en las fechas comprendidas entre el 25 de marzo y el 9 de junio y entre el 29 de septiembre y el 1 de diciembre de 2003.

6. La incorporación de los grupos a la cabecera de ruta se realizará a lo largo del martes de cada semana. El regreso de los mismos se efectuará a lo largo del lunes siguiente, preferentemente por la mañana.

Segundo.—De acuerdo con lo establecido en el artículo 3, punto 3, de la citada Orden de 1986, el catálogo de rutas para el 2003, en un total de veintidós, será el que se indica en el anexo II a la presente Resolución.

Tercero.—En el anexo III figura la distribución de los 507 grupos de 15 alumnos, tanto por Comunidad Autónoma o provincia de procedencia, como por la Ruta en la que van a participar, distinguiéndose entre un apartado A), período comprendido entre el 25 de marzo y 9 de junio del 2003, y un apartado B), período comprendido entre el 29 de septiembre y el 1 de diciembre del 2003.

Cuarto.—1. El alumnado que desee participar, deberá solicitarlo a través de la Dirección de su Centro, formando un grupo de 15 alumnos con un profesor que deberá ser el tutor, o en su caso, un profesor de los que habitualmente les imparte clase, que se responsabilizará a todos los efectos de la adecuada participación del grupo en la actividad.

2. El profesor acompañante será el responsable de la elaboración de un proyecto de participación de acuerdo con las orientaciones generales que figuran como anexo IV y en el que se recogerá:

a) Conocimientos que van a adquirir los alumnos mediante el trabajo previo en el centro y en el desarrollo de la Ruta.

b) Actitudes, hábitos y normas de convivencia que se deseen potenciar teniendo en cuenta las características e intereses de los alumnos participantes.

c) Principales capacidades y actitudes que, a través de esta actividad se pueden desarrollar en el grupo participante.

3. El plazo de presentación de solicitudes que se formalizará en el modelo que figura como anexo V, finalizará el día 29 de noviembre de 2002, debiendo acompañar la siguiente documentación:

Proyecto de participación al que se refiere el artículo cuarto 2.

Aprobación del Consejo Escolar u órgano colegiado que lo sustituya (en el caso de centros privados no concertados cuando lo tengan establecido), o certificado de la Dirección del Centro en el que se haga constar que dicha actividad está contemplada en la Programación General.

4. La Dirección del centro recabará y custodiará la autorización del padre, madre o tutor de los alumnos participantes (modelo anexo VI).

Quinto.—1. Las solicitudes de los centros dependientes de la gestión directa del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte podrán presentarse directamente en el Registro de las Direcciones Provinciales de Educación, Cultura y Deporte, a excepción de los centros españoles en el exterior que lo harán en la Subdirección General de Cooperación Internacional. Las solicitudes podrán presentarse directamente o a través de las dependencias establecidas en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» del 27), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. A estos efectos, los registros de los centros docentes no se considerarán incluidos dentro de las dependencias enumeradas en el artículo 38.4 de la referida Ley.

En el caso de optar por presentar su solicitud en una oficina de Correos, lo harán en sobre abierto para que la instancia sea fechada y sellada por el funcionario de Correos antes de ser certificada.

2. En el supuesto de que las Comunidades Autónomas en ejercicio de plenas competencias en materia educativa optaran por publicar su propia convocatoria de ayudas, las solicitudes de los alumnos matriculados en centros dependientes de las mismas, deberán atenderse a lo establecido en dicha convocatoria.

3. De acuerdo con lo establecido en el artículo 71 de la citada Ley 30/1992, de 26 de noviembre, si la solicitud de iniciación no reuniese los requisitos precisos, se requerirá al interesado para que, en un plazo de 10 días subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, indicándose que si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, archivándose previa resolución que deberá ser dictada en los términos del artículo 42.1 de la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

4. Para obtener información sobre el estado de tramitación del procedimiento, los interesados podrán dirigirse a la Subdirección General de Becas y Promoción Educativa, Servicio de Actividades de Alumnos, calle Torrelaguna, 58, 28027 Madrid. El expediente se identificará por el nombre del centro de los alumnos solicitantes de la ayuda.

Sexto.—1. Las solicitudes de los alumnos matriculados en centros dependientes de la gestión directa del Ministerio de Educación, Cultura